OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Notificación por Estado Electrónico

La suscrita funcionaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDU notifica por anotación en Estado el siguiente Proceso:

No.	Proceso	Disciplinado /Investigado (s)	Auto	Fecha	Decisión	Folio
1	083-2025	Karol Roca Pacheco Javier Ortega Vera Angela María Jaimes Niño	273	22/10/2026	Ordena el archivo de la investigación disciplinaria	179-185

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se hace constar que el estado permaneció fijado por el término de un (1) día, el 04 de noviembre de 2026, a partir de las siete de la mañana (7:00 am) en la página Web del Instituto de Desarrollo Urbano, https://www.idu.gov.co/page/notificaciones-disciplinarias en el espacio de Gestión Institucional, en la opción Normatividad, en el Botón de Notificaciones Disciplinarias, tal como lo dispone el artículo 125 de Ley 1952 de 2019.

En constancia se firma,

FABIAN NUVAN

Dairo Fabian Nuvan Zambrano
Secretario Ad Hoc

FORMATO

ESTADO

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
4	2026-09-10	Actualización tabla y contenido	2
3	2022-04-01	Modificado de conformidad con la Ley 1952 de 2019 y su reforma 2094 de 2021. Se cambió la denominación de la Oficina de Control Disciplinario incluyendo Interno y se Incluyó a la Subdirección General Jurídica con la expresión de Juzgamiento. Se aclara que el formato será implementado por la OCDI, cuando aplique para la etapa de instrucción cursada por su parte y será implementado por la Subdirección General Jurídica, en los eventos requeridos como resultado de la ejecución de la etapa de juzgamiento.	2
2.0	2018-11-06	Actualización nomenclatura de los expedientes al modelo Expediente XXX(consecutivo)-XXXX(año completo), Se elimina columna Quejoso	2
1.0	29/05/2015	Versión inicial del documento.	2

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código

Participaron en la elaboración[1]	Alejandra Gil Salamanca, OCDI / Pablo Andres Almanza Rios, OAP / Valeria Alejandra Guillen Corchuelo, OCDI /
Validado por	Liliana Pulido Villamil, OAP Validado el 2026-09-04
Revisado por	Patricia Del Pilar Zapata Oliveros, OCDI Revisado el 2026-09-08
Aprobado por	Patricia Del Pilar Zapata Oliveros, OCDI Aprobado el 2026-09-10

[1]El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan

Expediente 083-2025

AUTO No. 273 DEL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2026

DATOS BÁSICOS DEL PROCESO

RADICACIÓN	Expediente 083-2025
ORIGEN DE LA QUEJA	El veintiuno (21) de agosto de 2025, la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Desarrollo Urbano, recepción remisión de la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, mediante oficio radicado E-2025-0062233 y radicado IDU 202552601204352, atendiendo lo ordenado mediante Auto de remisión 0558 del veintidós (22) de julio de 2025, Hallazgos Disciplinarios contenidos en el Informe Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, Código 87 PAD 2025.
IMPLICADO(S)	Karol Roca Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía 32570903, como Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos. Javier Ortega Vera, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.819, como Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños. Angela María Jaimes Niño, con cédula de ciudadanía 52.585.996, en calidad de subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos.
HECHOS	*"3.2.4.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad terminó la Fase de Estudios y Diseños del Contrato IDU No.* ***1815 de 2021*** *para la vía Suba- Cota sin disponer de todos los productos de consultoría aprobados por la interventoría."*
TIPOLOGÍA	Presuntas irregularidades en la contratación.
ASUNTO	Auto de Archivo de Investigación Disciplinaria
CUADERNOS	Uno
FOLIOS	Cinto setenta y dos (172)

COMPETENCIA

La suscrita jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el sentido de segregar las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario y se dictan otras disposiciones*".

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria de la referencia en aras de establecer la viabilidad de su archivo, o en su defecto la formulación de cargos.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS

2.1. Informe

Mediante oficio radicado IDU 202552601204352 del veintiuno (21) de agosto de 2025 y radicado E-2025-0062233, el Instituto de Desarrollo Urbano, recibió la remisión efectuada por la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, atendiendo lo ordenado mediante Auto 0558 del veintidós (22) de julio de 2025, hallazgo administrativo No. *3.2.4.1.2.,* con presunta incidencia disciplinaria, contenido en el Informe de Actuación Especial de Fiscalización, Código 87 PAD 2025, el cual, se describe en el informe de auditoría así:

"La causa consistió en que el consultor CONSORCIO E Y D del Contrato IDU No. 1815 de 2021 no entregó todos los productos de consultoría aprobados por la interventoría de la Fase de Estudios y Diseños, en la fecha señalada para su terminación, el 10 de enero de 2025.
(…)

La Entidad en la respuesta No. 1.1 del oficio No. DTP 202522500226051 de 28 de febrero de 2025, comunicó a la Contraloría de Bogotá D.C. que la Fase de Estudios y Diseños del Contrato de Consultoría No. 1815 de 2021, terminó el 10 de enero de 2025, sin haber obtenido todos los productos aprobados por la interventoría como se menciona a continuación: "(…) El Contrato de Consultoría No. IDU -1815-2021 finalizó la Fase de Estudios y Diseños el 10 de enero de 2025. En la actualidad, el contrato se encuentra en la Fase de Aprobaciones, sin que hasta el momento se haya obtenido la aprobación de todos los productos correspondientes a la Fase de Estudios y Diseños por parte de la interventoría. La fecha de terminación del plazo total del contrato está estipulada para el 10 de mayo de 2025 (…)"
(…)
Este órgano de control preguntó al IDU puntualmente lo relacionado con la no disponibilidad de la totalidad de los respectivos insumos, productos y entregables de los Estudios y diseños de la vía Suba Cota, para lo cual, la Entidad contestó en el Numeral 1.12 del oficio DTP 202522500226051 de 28 de febrero de 2025, que:

"(…) De acuerdo con lo informado por parte de la firma Interventora, los principales factores que han afectado el cumplimiento de la entrega de ciertos insumos del Contrato de Consultoría IDU -1815-2021 son los siguientes:

1. *Falta de Aprobación de Productos Clave por la Interventoría: No se ha logrado la aprobación de productos en las siguientes áreas: (Urbanismo, Redes húmedas, Redes secas y de gas, Ambiental, Costos y presupuestos) 2. Falta de Implementación del Modelo BIM, 3. Retrasos en la Gestión de Permisos con Entidades Externas, 4. Falta de Cumplimiento en Informes de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y 5. Deficiencias en la Calidad de los Productos Entregados (...)". (Negrilla fuera de texto)*

   La Entidad en la respuesta No. 1.9 del oficio No. STED 202523600369471 de 8 de abril de 2025, con respecto a la finalización de la Fase de Estudios y Diseños del Contrato IDU No. 1815 de 2021 manifestó que:

   "(…) Aun cuando la Fase de Estudios y Diseños finalizó contractualmente el pasado 10 de enero de 2025, la Consultoría no logró la aprobación de la Interventoría de la totalidad de los productos (…)"

   También el IDU mencionó que, con corte al 31 de marzo de 2025, el atraso de la Fase de Estudios y Diseños fue del 5.84% al ejecutarse solamente el 94.16% respecto al 100% del plazo programado y aunque la interventoría presentó apremio por el incumplimiento en la aprobación de productos de esta fase y dos (2) meses después (13 de marzo de 2025), la Entidad inició un proceso administrativo sancionatorio contra el consultor CONSORCIO E Y D, a la fecha el consultor continua con la obtención de los productos pendientes de la fase de Estudios y Diseños; según lo reportado por el IDU

En el informe mensual de febrero de 2025 del CONSORCIO INTERVENTORIA COTA, con relación a los productos de la fase de estudios y diseños de la consultoría, mencionó que:

"(…) la persistente falta de aprobación de los productos correspondientes a la fase de estudios y diseños constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Consultor. Dicho incumplimiento se materializa en la falta de entrega oportuna, completa y conforme a los requerimientos técnicos establecidos en el contrato y en el cronograma del proyecto…"

"(…) Respecto a la problemática BIM, se pudo establecer que, la Consultoría no cuenta con el avance con el modelo BIM acorde con el desarrollo de la Fase de Estudios…"

El interventor CONSORCIO INTERVENTORIA COTA, según la comunicación con radicado IDU No. 202552600558942 de 16 de abril de 2025, relacionada con los Estudios y diseños a cargo del consultor CONSORCIO E Y D en virtud del Contrato IDU No. 1815 de 2021, expresó que:

"(…) Según lo establecido en el informe de presunto incumplimiento del 6 de febrero de 2025 y que dio origen al proceso administrativo sancionatorio en curso, al cierre de la fase de estudios y diseños (10 de enero de 2025), el consultor no había obtenido la aprobación de Interventoría de todos los productos técnicos exigidos en las áreas de urbanismo, redes húmedas, redes secas y de gas, ambiental y costos y presupuestos, configurando un incumplimiento parcial, derivado principalmente de la calidad técnica de los entregables y la reiteración de observaciones no resueltas…" (Folios 1 y 2).

"(...) El presunto incumplimiento relacionado con la falta de aprobación de los productos de la fase de estudios y diseños persiste de forma parcial, principalmente en los componentes de urbanismo, redes húmedas (incluyendo SUDS), redes secas y gas, y ambiental. Las observaciones emitidas en cada uno de estos frentes no han sido subsanadas a satisfacción, lo cual impide a la fecha la consolidación de productos aprobables y, por ende, no se ha configurado el cumplimiento técnico que habilite su aprobación formal por parte de la Interventoría, conforme a lo exigido en el Contrato de Consultoría No. 1815 de 2021 y los Términos de Referencia…"

2.2. Cronología procesal

2.2.1. La Oficina de Control Disciplinario Interno profirió Auto No. 310 del dieciséis de septiembre de 2025, mediante el cual, ordenó la Apertura de Indagación Previa en Averiguación de Responsables.[1]

2.2.2. La Oficina de Control Disciplinario Interno, profirió Auto No. 022 del 02 de febrero de 2026, mediante el cual ordenó Auto de pruebas en la etapa de la Indagación Previa.[2]

2.2.3. La Oficina de Control Disciplinario Interno, profirió Auto 088 del 13 de abril de 2026, mediante el cual, ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria**.**[3]

III. INDIVIDUALIZACIÓN FUNCIONAL E IDENTIFICACIÓN DEL POSIBLE AUTOR

Fue vinculado(a) a la presente actuación disciplinaria adelantada bajo el expediente 083-2025, Karol Roca Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía 32570903, como Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos, Javier Ortega Vera, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.819, como Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños, Angela María Jaimes Niño, con cédula de ciudadanía 52.585.996, en calidad de subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Material probatorio y diligencias practicadas

Durante la etapa de la indagación previa adelantada, se allegaron las siguientes pruebas:

- Mediante radicado 202519500286113 del 22 de septiembre de 2025, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Dirección Técnica de Proyectos.[4]

- Mediante radicado 202519500286103 del 22 de septiembre de 2025, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Dirección General- Grupo de Sancionatorios.[5]

- Mediante radicado DG 202510500286283 del 22 de septiembre de 2025, la Dirección General remite respuesta, respecto al adelantamiento de los procesos administrativos sancionatorios.[6]

- Mediante radicado STED 202523600316573 del 21 de octubre de 2025, la Subdirección General de Desarrollo Urbano dio respuesta de la información requerida.[7]

- Mediante radicado 202619500033553 del 2 de febrero de 2026, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Dirección General- Grupo de Sancionatorios.[8]

[1] Folios 32 -33
[2] Folio 69 – 70
[3] Folio 94 - 96
[4] Folio 34
[5] Folio 37
[6] Folios 38
[7] Folios 39 - 68
[8] Folio 71

- Mediante radicado 202519500033543 del 2 de febrero de 2026, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Dirección Técnica de Proyectos.[9]

- Mediante radicado 202519500033533 del 2 de febrero de 2026, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Dirección Técnica de Gestión Judicial.[10]

- Mediante radicado 20251950004823 del 3 de febrero de 2026, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos.[11]

- Mediante radicado DG 20251000049693 del 11 de enero de 2025, la Dirección General remite respuesta, respecto al adelantamiento de los procesos administrativos sancionatorios.[12]

- Mediante radicado STRH 202651600056223 del 16 de febrero de 2026, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos remite respuesta, respecto a las hojas de vida de los servidores públicos.[13]

- Mediante radicado STED 202523600061213 del 19 de febrero de 2026, la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños remite respuesta respecto al contrato 1815 del 2021.[14]

- Mediante radicado 202619500130943 del 20 de abril de 2026, se solicito información a la Oficina Asesora de Planeación.[15]

- Mediante radicado 20261950130953 del 20 de abril de 2026, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Dirección Técnica de Gestión Judicial.[16]

- Mediante radicado 202619500130963 del 20 de abril de 2026, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños.[17]

- Mediante radicado 202519500130973 del 20 de abril de 2026, la Oficina de Control Disciplinario Interno, solicito información a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos.[18]

- Mediante radicado STRH 202651600136923 del 24 de abril de 2026, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos remite respuesta, respecto a las hojas de vida de los servidores públicos.[19]

- Mediante radicado STED 202623600155473 del 12 de mayo de 2026, la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños remite respuesta respecto al contrato 1815 del 2021.[20]

- Mediante radicado OAP 2026115000159363 del 14 de mayo de 2026, la Oficina Asesora de Planeación, remite respuesta respecto a los Manuales de Gestión Contractual.[21]

- Mediante radicado DTGJ 202642500164673 del 20 de mayo de 2026, la Dirección Técnica de Gestión Judicial, remite respuesta respecto al inicio de acciones judiciales en relación a los contratos 1815-2021 y 521-2022.[22]

[9] Folio 72
[10] Folio 73
[11] Folio 74
[12] Folios 75 – 78/Cd
[13] Folios 79 – 89/Cd
[14] Folios 90 – 91/Cd
[15] Folio 97
[16] Folio 98
[17] Folio 99
[18] Folio 100
[19] Folios 118 – 121
[20] Folios 122 - 132
[21] Folios 134 - 135
[22] Folio 141

4.2. Requisitos para elevar pliego de cargos o archivar la investigación disciplinaria

De conformidad con el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Con fundamento en la prueba obtenida regular y oportunamente, se procede a determinar si se acreditan los presupuestos para proferir auto de cargos, según lo consagra el artículo 223 CGD esto es, la demostración objetiva de la falta y la existencia de prueba que comprometa la responsabilidad del investigado o si, por el contrario, procede el archivo definitivo de la investigación, en los términos establecidos por los artículos 90 y/o 224 de la misma ley.

4.1. Análisis del caso concreto

Mediante oficio E-2025-0062233 y radicado IDU 202552601204352, el Instituto de Desarrollo Urbano, recibió la remisión efectuada por la Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III, atendiendo lo ordenado mediante Auto 0558 del veintidós (22) de julio de 2025, Hallazgo con incidencia disciplinaria *"3.2.4.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la Entidad terminó la Fase de Estudios y Diseños del Contrato IDU No. 1815 de 2021 para la vía Suba- Cota sin disponer de todos los productos de consultoría aprobados por la interventoría.",* contenido en el Informe Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, Código 87 PAD 2025.

En atención a lo antes dicho, en su momento este Despacho considero pertinente iniciar investigación disciplinaria en contra de Karol Roca Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía 32570903, como Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos, Javier Ortega Vera, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.819, como Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños, Angela María Jaime Niño, con cédula de ciudadanía 52.585.996, en calidad de subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos.

Para todos los efectos es importante considerar que, en materia disciplinaria, la imposición de una sanción solo es viable en el evento en que concurran, cuanto menos, tres aspectos: a) tipicidad (o legalidad) que, conforme a lo descrito en el artículo 4° de la Ley 1952 de 2019, supone que los destinatarios de la ley solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización (para el caso concreto, y de probarse así, irregularidades en la contratación administrativa); b) Ilicitud sustancial, esto es, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la mentada norma, que la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna y c) culpabilidad, es decir, que en atendiendo a lo consagrado en el artículo 10 de la ley disciplinaria, solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Para evaluar la eventual concreción de los elementos que deben concurrir para la existencia de una conducta disciplinaria –en los términos anteriormente expuestos- es preciso valorar las pruebas que obran en el expediente disciplinario, con el objetivo de establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sucedieron los hechos o el perjuicio causado a la administración pública, por lo que, la Oficina se pronunciara referente a la situación descrita anteriormente, así:

Este Despacho procedió a realizar la revisión y análisis de los documentos de la fase contractual, tomando como punto de partida el Contrato de Consultoría IDU 1815 del 2021, celebrado entre

el Instituto de Desarrollo Urbano y Consorcio EYD COTA, el veintisiete (27) de diciembre de 2021.[23]

En el contrato de Consultoría IDU-1815-2021, se contempló el siguiente objeto contractual: *"(…)* ***"ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COTA DESDE LA CARRERA 92 (CERRO DE LA CONEJERA) E INTERSECCIÓN CON EL MUNICIPIO DE COTA".*** *"*[24]

A su vez, en el contrato se estipuló un plazo de quince (15) meses, segregados así: dos (2) meses para investigación, recopilación y análisis de información, dos (2) meses para la Elaboración de Factibilidad, seis (6) meses para la elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la interventoría) y cinco (5) meses para tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las Empresas de servicios.[25]

Ahora bien, este Despacho observo que para el contrato de consultoría 1815-2021, se han suscrito tres (3) prórrogas, situaciones contractuales contempladas en el Manual de Gestión Contractual y establecida en la cláusula contractuales.

En este sentido, con relación al hallazgo 3.2.4.1.2., es oportuno señalar que los hechos investigados, son en relación con la terminación de la etapa de estudios y diseños, sin disponer de los productos de consultoría aprobados por la interventoría, estando establecida como fecha de terminación el 10 de enero de 2025.

Así las cosas, como indicó la Contraloría, se tenían previsto como fecha de terminación de la etapa de estudios y diseños, el 10 de enero de 2025, para corroborar tal situación, esta oficina solicitó información a la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños, mediante el radicado 202519500286113 del 22 de septiembre de 2025,[26] para que, se informara el estado actual y cierto del contrato de consultoría, en efecto, la subdirección allegó lo requerido con radicado 202523600316573, señalando:

"Actualmente, el proyecto se encuentra en la Fase de aprobaciones. Así mismo, se informa que los contratos fueron suspendidos con fecha 20/08/2025, por un término inicial de treinta (30) días calendario y posteriormente se amplió la suspensión por un término de treinta y un (31) días calendario a partir del 19 de septiembre de 2025, con el fin de que la firma interventora pudiera adelantar las gestiones correspondientes al análisis técnico, jurídico, financiero y de imputabilidades, de la solicitud de prórroga y adición presentada por el Consorcio EYD Cota.

Este tipo de análisis requiere un plazo para su estudio y trámite, a fin de evaluar detalladamente el alcance, imputabilidades, justificación, cronograma ajustado, así como las implicaciones técnicas y contractuales de la solicitud, garantizando su coherencia con el estado actual del contrato.

De acuerdo con lo expuesto, las partes consideraron necesario suspender el plazo de ejecución contractual con el fin de que la interventoría pudiera adelantar el análisis técnico, jurídico y financiero de la solicitud de prórroga, así como realizar los trámites correspondientes ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Esta suspensión también busca permitir el desarrollo de espacios de concertación que faciliten la definición de las imputabilidades asociadas al plazo requerido para la posible modificación contractual."

[23] Folio 93/ Cd
[24] Folio 29/ Constancia secretarial/cd
[25] Folio 32/ Constancia secretarial/cd
[26] Folio 34

Este proceso requiere un tiempo prudencial de estudio y trámite, en aras de garantizar decisiones sólidas, bien fundamentadas y acordes con el marco contractual, que protejan los intereses públicos y aseguren la adecuada ejecución del proyecto." [27]

Ahora bien, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del contrato de Consultoría, el Instituto de Desarrollo Urbano, mediante concurso de méritos abierto No. IDU-CMA-SGDU-001-2022, adjudicó al CONSORCIO INTERVENTORÍA COTA, la supervisión e interventoría del contrato de consultoría 1815 de 2021, bajo los siguientes términos *"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COTA DESDE LA CARRERA 92 (CERRO DE LA COJENERA) E INTERSECCIÓN CON EL MUNICIPIO DE COTA"*[28]

Igualmente, en la cláusula 15, del contrato de consultoría se contempló: "*DUDAS TÈCNICAS: Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la consultoría serán discutidas con el CONSULTOR y solucionadas por la INTERVENTORIA y entidad a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente, los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual, se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU para que lo resuelva, con el correspondiente concepto de la Interventoría. "*[29]

Lo anterior en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1993 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

2. *Contrato de consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

   Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

   Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

Por su parte, el artículo 53 de la misma Ley, frente a la responsabilidad de los interventores indica lo siguiente:

Los Consultores y Asesores externos responderán civil, fiscal penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.".

[27] Folio 39 -53
[28] Folio 29
[29] Folio 29

En cuanto a la concurrencia de la supervisión y la interventoría en la vigilancia de la obra pública, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, indica lo siguiente:

"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal" (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, esta Oficina puedo evidenciar que para el contrato de consultoría 1815 de 2021, se han suscrito tanto suspensiones, como prorrogas que, debió conceder el Instituto de Desarrollo Urbano, constatando así que, para este contrato se amplió el plazo de su terminación, lo que llevo a que, el mismo no se finalizara el 10 de enero del 2025, como lo contemplo inicialmente la Contraloría, sino que, se contó con la suscripción de la prórroga No. 2; situación que, permitió, dar continuidad con la entrega de los productos faltantes y las respectivas aprobaciones de terceros. Así las cosas, es necesario indicar que cada una de las suspensiones y prórrogas, suscritas para este contrato, fueron avaladas técnicamente por el contratista interventor.[30]

Ahora bien, no le corresponde a esta Oficina de Control Disciplinario definir la responsabilidad disciplinaria del contratista interventor que avaló técnicamente las prórrogas y suspensiones que retrasaron el contrato, sino verificar si existía razón alguna que justificara, la no entrega de productos antes de la finalización contemplada para el 10 de enero del 2025, por lo cual, como se ha evidenciado, el mismo fue prorrogado.

En consecuencia, al demostrarse que las prórrogas y suspensiones se soportaron en conceptos técnicos del contratista interventor, lo que justifica que el mismo se encuentre aún en su etapa de ejecución, no encuentra el Despacho falta de diligencia o cuidado, por parte de los funcionarios del IDU.

Ahora bien, este Despacho observo que, estas situaciones contractuales (prórroga y suspensiones), son contempladas en el Manual de Gestión Contractual adoptado por el Instituto y aplicable para el ápoca de los hechos.

Valga la pena indicar que precisamente, el objetivo de contratar una interventoría es garantizar el seguimiento y control técnico, administrativo, legal, financiero, social ambiental, por ello se justifica que el análisis sobre la viabilidad o no de suscribir las suspensiones y prórrogas, esto bajo la responsabilidad de la interventoría.

Por lo tanto, es importante recordar que, las suspensiones y prórrogas en los contratos estatales no se encuentran prohibidas, siendo esta una posible solución o herramienta a la que se debe recurrir con el fin de obtener el mejor resultado posible en la terminación a satisfacción del objeto contratado. De hecho, así lo dispuesto la innumerable jurisprudencia del Consejo de Estado, veamos:

> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como na medida de tipo provisional y excepcional que deba ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un*

[30] Folio 29/Cd

término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."[31]

En otras palabras, estas figuras contractuales tienen la función de medidas correctivas que cumplan con la finalidad de evitar incumplimientos y/o atrasos en cada una de las fases. En consecuencia, si bien el contrato IDU-1815 de 2021 no finalizó el 10 de enero de 2025, se tiene que, para este se efectuó la suscripción de la prórroga No. 2, lo cual, amplió el plazo de finalización.

En todo caso, se observa la suscripción de prórrogas que obedecían a la necesidad de dar continuidad a la ejecución normal del contrato, esto es, con miras a evitar posibles retrasos y buscando la garantía de la eficiencia, por lo que obedeció al interés (particularmente, de la Entidad) de no entorpecer el cumplimiento del objeto contractual y con miras a que no se presentaran más demoras.

Paralelamente, también se indicó por parte de dicha dependencia (STED), mediante el radicado 202523600316573 del 21/10/2025 que, se desplegaron distintos mecanismos por parte de la Interventoría y de la Entidad, con miras a, no solo avanzar en la entrega de los productos pendientes, sino enfrentar los incumplimientos que venían presentándose; relacionando como medidas, las reuniones y comités de seguimiento, ampliación de plazos y de las comunicaciones y apremios efectuados al consultor, para las vigencias 2024 y 2025; por lo que, se procede a relacionar las efectuadas en el último periodo señalado[32]:

15/01/2025	CIC-IDU-036-0125	202552600056432	Apremio por incumplimiento en la aprobación de productos de la fase de diseños
15/01/2025	CIC-IDU-047-0125	202552600057492	Apremio por la no presentación del informe mensuales Técnico, y SST de Consultoría No.24.
17/01/2025	CIC-IDU-053-0125	202552600066632	Apremio por incumplimiento en la aprobación de productos de la fase de diseños.
17/01/2025	CIC-IDU-058-0125	202552600081672	Apremio No.6 - Presunto incumplimiento entrega informes mensuales SST No.18 V3, 19 V3, 20 V2, 21 V2 y 22 V2,23 V2 y 24 V1 contrato de Consultoría 1815 de 2021.
22/01/2025	CIC-IDU-068-0125	202552600093392	Apremio por incumplimiento en la aprobación de productos de la fase de diseños
12/02/2025	CIC-IDU-023-0225	202552600222342,00	Apremio No.7 - Presunto incumplimiento entrega informes mensuales SST No. 21 V3 y 22 V3,23 V2,24 V2 y 25 V1 contrato de Consultoría 1815 de 2021.
25/02/2025	CIC-IDU-056-0225	202552600288932	Respuesta a los comunicados 1026-1815-2021-1768 del 18/02/2025 y comunicado 1026-1815-2021-1769 del 20/02/2025 - Apremio presunto incumplimiento "atención

FECHA	CONSECUTIVO	RADICADO	ASUNTO
			observaciones emitidas por la entidad para los informes No.18V3 código ZIPA 913 con radicado OGA 202517500160191 del 11/02/2025 trasladadas mediante comunicado CIC-IDU-024-0225 del 12/02/2025 y No.19V3 código ZIPA 1162 con radicado OGA 202517500166711 del 12/02/2025 trasladadas mediante comunicado CIC-IDU-028-0225 del 13/02/2025 contrato de Consultoría 1815 de 2021.
5/03/2025	CIC-IDU-013-0325	202552600345522	Respuesta al comunicado 1026-1815-2021-1780 del 28/02/2025 -Apremio presunto incumplimiento informe SST No.21 V3 correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 código Zipa INF-SST-1720 por atención parcial de las observaciones emitidas mediante comunicado CIC-IDU-089-0125 del 28/01/2025
7/03/2025	CIC-IDU-014-0325	202552600354752	Respuesta al comunicado 1026-1815-2021-1776 del 25/02/2025 - Apremio presunto incumplimiento informe SST No.19V3 correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2024 código ZIPA 1162 por atención parcial de observaciones emitidas mediante comunicado CIC-IDU-028-0225 del 13/02/2025.
6/03/2025	CIC-IDU-015-0325	202552600358162	Respuesta al comunicado 1026-1815-2021-1779 del 27/02/2025- Apremio presunto incumplimiento informe SST No.20 V3 correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2024 código ZIPA 1418 por la no atención de las observaciones emitidas por la entidad mediante comunicado OGA 202517500223151 del 28/02/2025 trasladadas por la Interventoría mediante comunicado CIC-IDU-005-0325 del 03/03/2025.
12/03/2025	CIC-IDU-021-0325	202552600384652	Respuesta al comunicado 1026-1815-2021-1791 del 05/03/2025 -Apremio presunto incumplimiento informe SST No.22 V3 correspondiente al periodo del 1 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024 código Zipa INF-SST-1997 por atención parcial de las observaciones emitidas mediante comunicado CIC-IDU-021-0225 del 10/02/2025
13/03/2025	CIC-IDU-026-0325	202552600384722	Apremio por la no entrega de la atención de observaciones a los productos de urbanismo y sostenibilidad correspondientes a la fase de estudios y diseños

[31] Sentencia Consejo de Estado Rad. 07001-23-000-1997-00554-01 (16431) del 28 de abril de 2010.
[32] Folios 39 - 53

14/03/2025	CIC-IDU-032-0325	202552600401152	Respuesta al comunicado 1026-1815-2021-1797 del 10/03/2025 -Apremio presunto incumplimiento informe SST No.23 V2 correspondiente al periodo del 1 de octubre de 2024 al 22 de octubre de 2024 y del 22 de noviembre al 30 de noviembre de 2024, código Zipa INF-SST-2358 por atención parcial de las observaciones emitidas mediante comunicado CIC-IDU-098-1224 del 20/12/2024.
18/03/2025	CIC-IDU-036-0325	202552600420782	Respuesta al comunicado 1026-1815-2021-1803 del 12/03/2025 -Apremio presunto incumplimiento informe SST No.24 V2 correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, código Zipa INF-SST-2573 por atención parcial de las observaciones emitidas mediante comunicado CIC-IDU-083-0125 del 27/01/2025.
9/04/2025	CIC-IDU-033-0425	1202552600514200	Apremio – Por la falta de entrega del ajuste del diseño de VANTI según comentarios de la ESP.
15/04/2025	CIC-IDU-039-0425	202552600546442	Apremio – Requerimiento de cumplimiento ante retrasos en la aprobación y radicación de productos – Alerta por vencimiento de plazo contractual.
6/06/2025	CIC-IDU-023-0625	202552600810182	Apremio Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No.27 en su versión 2 código ZIPA (INF -SST-27 -3064).
12/06/2025	CIC-IDU-038-0625	202552600839522	Apremio Por la no presentación de los informes mensuales No28 del componente ambiental y Técnico
12/06/2025	CIC-IDU-039-0625	202552600839582	Apremio – Falta de cumplimiento a compromisos pactados según actas de comité de seguimiento.
17/06/2025	CIC-IDU-057-0625	202552600868922	Apremio – Incumplimiento en la entrega del producto de tránsito y transporte ajustado, conforme a observaciones de la SDM del 13 de mayo de 2025.
20/06/2025	CIC-IDU-062-0625	202552600889842	Apremio 2, Presunto incumplimiento por la no entrega del informe mensual SST No.27 en su versión 2 código ZIPA (INF -SST-27 -3064).
25/06/2025	CIC-IDU-076-0625	202552600907982	Segundo Apremio – Incumplimiento en la entrega del producto de tránsito y transporte.

FECHA	CONSECUTIVO	RADICADO	ASUNTO
25/06/2025	CIC-IDU-077-0625	202552600908050	Apremio – Incumplimiento en la entrega del diseño definitivo de alcantarillado.
25/06/2025	CIC-IDU-081-0625	202552600908572	Apremio – Incumplimiento en la entrega de TGI.
1/07/2025	CIC-IDU-003-0725	202552600932692	Apremio por incumplimiento en la entrega del diseño fotométrico ajustado.
2/07/2025	CIC-IDU-014-0725	202552600939032	Apremio – Incumplimiento en la entrega de compromisos pactados según actas de comité de seguimiento No. 119 del 26 de junio de 2025.
15/07/2025	CIC-IDU-040-0725	202552601003172	Apremio – Incumplimiento en la entrega de respuesta de observaciones de TGI y Alta tensión
15/07/2025	CIC-IDU-041-0725	202552601003272	Apremio – Por la no presentación del informe mensual No.29 del componente técnico.
21/07/2025	CIC-IDU-053-0725	202552601039692	Apremio – Incumplimiento en la entrega de respuesta de observaciones de TGI y Alta tensión.
21/07/2025	CIC-IDU-054-0725	202552601039692	Apremio – Por la falta de entrega del ajuste del diseño de VANTI según comentarios de la ESP.
25/07/2025	CIC-IDU-060-0725	202552601075662	Apremio presunto incumplimiento por la no entrega de los pliegos de condiciones para a etapa de construcción del componente SST
29/07/2025	CIC-IDU-063-0725	202552601091102	Apremio Presunto incumplimiento por la no entrega de los informes mensuales SST No.24 en su versión 6 código ZIPA (INF-SST-2573), No.26 versión 4 código ZIPA (INF-SST-2891), No.27 en su versión 3 código ZIPA (INF -SST-3064), No.28 en su versión 2 código ZIPA (INF-SST-3209) e informe No.29 versión 2 código ZIPA (INF-SST-3556).
11/08/2025	CIC-IDU-012-0825	202552601155712	Apremio – Incumplimiento en la entrega del ajuste del producto de estudio de tránsito y transporte.

FECHA	CONSECUTIVO	RADICADO	ASUNTO
20/02/2024	CIC-IDU-021-0524	202452600911312	Apremio No.1 por la no presentación de los informes mensuales de Consultoría No.17.
20/02/2024	CIC-IDU-023-0524	202452600911132	Apremio No.1 por la no presentación de los informes mensuales SST de Consultoría No.15 y 16.
17/05/2024	CIC-IDU-035-0524	202452600891262	Apremio No. 2 – Incumplimiento de compromisos de la mesa de trabajo de avance.
17/05/2024	CIC-IDU-036-0524	202452600891402	Apremio No. 1 – Incumplimiento de compromisos de comité técnico de seguimiento No.70.
20/05/2024	CIC-IDU-041-0524	202452600907922	Apremio No.2 por la no presentación de productos de Redes Húmedas en la versión inicial.
20/05/2024	CIC-IDU-042-0524	202452600908072	Apremio No.1 por la no presentación de la hoja de vida del Especialista Hidráulico.
20/05/2024	CIC-IDU-043-0524	202452600908192	Apremio No.1 por la no presentación de la hoja de vida Biólogo Ornitólogo para EIA y Biólogo Ornitólogo Sustracción Reserva.
23/05/2024	CIC-IDU-049-0524	202452600930762	Respuesta al oficio IDU 2024175006456611 – Apremio No. 3 No cumplimiento de entrega de productos
24/05/2024	CIC-IDU-064-0524	202452600939882	Apremio No.2 por la no presentación de los informes mensuales SST de Consultoría No.17.
24/05/2024	CIC-IDU-065-0524	202452600939902	Apremio No.1 por la no respuesta al comunicado IDU 202417500574441
28/05/2024	CIC-IDU-075-0524	202452600961922	Apremio No. 1 – Incumplimiento de compromisos de comité técnico de seguimiento No.71.
12/06/2024	CIC-IDU-023-0624	202452601049132	Apremio No.1 por la no presentación del informe mensual Técnico de Consultoría No.18.
18/06/2024	CIC-IDU-044-0624	202452601071642	Apremio de incumplimiento – Atraso entrega productos PDT fase de estudios y diseños.
8/07/2024	CIC-IDU-014-0724	202452601190422	Apremio No.2 – Atraso PDT fase de estudios y diseños.
16/07/2024	CIC-IDU-056-0724	202452601294482	Apremio No.3 – Atraso PDT fase de estudios y diseños.
23/07/2024	CIC-IDU-069-0724	202452601287412	Apremio presunto incumplimiento entrega informes mensuales SST No. 16 V2,17 V2,18 v2 contrato de Consultoría 1815 de 2021.
26/07/2024	CIC-IDU-083-0724	202452601316252	Apremio No.1 – Por la falta de entrega del producto Diseño de estructuras nuevas – del componente estructural
26/07/2024	CIC-IDU-084-0724	202452601320792	Apremio No.1 – Por la falta de entrega de los insumos sociales requeridos para la elaboración de los documentos finales del componente ambiental
26/07/2024	CIC-IDU-090-0724	202452601321082	Apremio – Solicitud de entrega en debida forma del informe soporte y presentación para mesa de trabajo con el Ministerio de Cultura.
29/07/2024	CIC-IDU-093-0723	202452601333552	Apremio No.2 - presunto incumplimiento entrega informes mensuales SST No. 16 V2,17 V2,18 V2 y 19 V2 contrato de Consultoría 1815 de 2021.
30/07/2024	CIC-IDU-096-0724	202452601340292	Apremio No.2 – Por la falta de entrega del producto Diseño de estructuras nuevas – del componente estructural.
12/08/2024	CIC-IDU-035-0824	202452601417162	Apremio No.1 – Por la falta de respuesta y definición definitiva de los tramos a inspeccionar con CCTV - Respuesta oficio 1026-1815-2021-1414
15/08/2024	CIC-IDU-044-0824	202452601444212	Apremio No.1 – Por la falta de entrega del producto entrega preliminar de diseño sostenible.
21/08/2024	CIC-IDU-060-0824	202452601471892	Apremio No.1 – Por la falta de entrega del producto "Documento final urbanismo y espacio público"
21/08/2024	CIC-IDU-061-0824	202452601471982	Apremio No.1 – Por la falta de entrega del producto "Documento técnico soporte Estructuras", "Elaboración de Planos Estructurales" y "Estimación de Cantidades".
27/08/2024	CIC-IDU-078-0824	202452601493882	Apremio No.1 – Por la falta de entrega del producto "Documento final (Informe y Planos)" del componente de redes secas y de gas.
3/09/2024	CIC-IDU-007-0924	CIC-IDU-024-0924	Respuesta al comunicado STED 202423601123791 – Con asunto APREMIO No. 1. Actas de Comité técnico y ambiental y actas de reunión e Informes mensuales de interventoría consolidados (Técnico, Ambiental, SST).

Igualmente, de las acciones adelantadas en el contrato IDU 1815-2021, se evidenció que, para la vigencia 2023 y 2025, se presentaron solicitudes por parte de la interventoría, para dar inició a procesos sancionatorios, soportados con los respectivos informes de incumplimiento, surtido el proceso de apremios derivados de distintos incumplimientos, veamos:

> *"… En atención a la inquietud propuesta, este delegado de la facultad sancionatoria adelantará un recuento de la actuación administrativa que, a la fecha, se encuentra en trámite y su estado.*
> *El 07 de febrero de 2025 la Subdirección General de Desarrollo Urbano, por memorando No. 202523600037133, radicó informe técnico de presunto incumplimiento, mediante el cual solicitó dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de naturaleza contractual en virtud de la ejecución del contrato de consultoría IDU-1815 de 2020.*
> *El 25 de febrero de 2025, a través de radicados Nos.* ***202510500209441 y 202510500209431*** *este Despacho emitió citación, al contratista y a su garante, respectivamente, con la indicación de los hechos generadores de los presuntos incumplimientos, las obligaciones y normas presuntamente incumplidas, así como las posibles consecuencias a derivar de encontrarse probados los presuntos incumplimientos, y la tasación de los perjuicios que se generarían para la Entidad, fijando fecha para la instalación de la audiencia para el día 13 de marzo de 2025.*
> *Una vez remitidos los documentos de citación, y previo a la instalación de la audiencia el Despacho, el 13 de marzo de 2025, los convocados presentaron sus descargos y realizaron las solicitudes probatorias que consideraciones pertinentes para sustentar sus argumentaciones.*
> *(…)*
> *Que, en atención a las solicitudes probatorias efectuadas, se allegó comunicación con radicado No. 202552600558942 del 16 de abril de 2025, donde la interventoría Consorcio Interventora Cota remitió informe actualizado de estado de cumplimiento obligacional, el que fuera puesto en conocimiento de los convocados el 25 de abril de 2025.*
> *(…)*
> *Adicionalmente, y teniendo en cuenta que el propósito de esta actuación administrativa es conminatorio, la subdirección general de desarrollo urbano, a través de memorando No. 202523600234803 del 31 de julio de 2025, remitió una nueva actualización del informe de estado de cumplimiento obligacional que fuera allegado por la interventoría en comunicación CIC-IDU-065-0725 del 29 de julio de 2025. Este informe fue puesto en conocimiento de los sujetos procesales a través de correo electrónico del 12 de agosto de 2025.*
> *(…)*
> *En ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra suspendido, no es viable adelantar actuaciones sancionatorias para conminar al cumplimiento de obligaciones. A pesar de ello, una vez se reanude la ejecución del contrato, es posible que exista una variación de la situación de incumplimiento expuesta inicialmente por lo que, previo a decidir y una vez sea reanudada la ejecución del contrato, será necesario que el área técnica emita un informe de estado actual de cumplimiento obligacional a fin de que se ajuste la decisión, a la realidad del contrato".*[33]

Sin perjuicio de que todas las acciones ejecutadas no condujeron, de suyo, a una sanción material al contratista en virtud de procedimientos administrativos sancionatorios, es importante relievar que se buscó el adelantamiento de distintas actividades previa a las solicitudes de declaración de incumplimiento -como las descritas- en cumplimiento de la normativa y atendiendo a las labores de supervisión y/o interventoría que atravesaba este vínculo contractual. Parece importante no obviar que el contrato presentó, además, varias novedades determinadas en la suscripción de prórrogas.

En otro aspecto, esta Oficina solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial informar si tenia conocimiento sobre la existencia de acciones judiciales, iniciadas en contra del Instituto o por parte de este, respecto al contrato de consultoría 1815-2021 y contrato de Interventoría, información que fue suministrada mediante el radicado 202642500164673 del 20 de mayo de 2026,[34] con el cual señaló que, no se registran procesos judiciales o extrajudiciales en curso.

Habiéndose desplegado diferentes gestiones probatorias por parte de la Oficina de Control Disciplinario, y de acuerdo con la información que reposa en el expediente, una vez verificadas las circunstancias expuestas en el hallazgo, y dada la naturaleza de esta, se puede colegir que, vencido el término, no ha surgido prueba que permita que permita considerar la existencia de hechos disciplinariamente relevantes.

[33] Folios 75 -77
[34] Folio 141

Se advierte, que los hechos investigados son en relación con la terminación de la etapa de estudios y diseños, sin disponer de los productos de consultoría aprobados por la interventoría, teniendo establecida como fecha de terminación el 10 de enero de 2025. No obstante, de acuerdo con la información y pruebas aportadas por las diferentes dependencias del Instituto de Desarrollo Urbano al proceso disciplinario objeto de análisis, se tiene que, la Entidad dentro de su labor de supervisión, ha adelantado acciones desplegadas para propender con la terminación de los diseños pendientes. Asimismo, que posterior a la visita de la Contraloría, se han suscrito prórrogas, a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, lo cual, desplazo la fecha de terminación de dicha etapa, dejando sin sustento el hallazgo establecido por la Contraloría de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se tiene que con relación a los hechos informados por la Oficina de Control Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), no ha surgido prueba que permita formular cargos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CGD, ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por consiguiente, la suscrita jefa de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU),

RESUELVE:

PRIMERO. **ARCHIVAR Y DECLARAR la terminación** del procedimiento de las presentes diligencias adelantadas dentro del expediente 083-2025, en contra de Karol Roca Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía 32570903, como Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos, Javier Ortega Vera, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.819, como Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños, Angela María Jaimes Niño, con cédula de ciudadanía 52.585.996, en calidad de subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos., acorde a lo dispuesto en el artículo 213 del CGD, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a los investigados Karol Roca Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía 32570903, como Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos,Javier Ortega Vera, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.819, como Subdirector Técnico de Seguimiento a Estudios y Diseños y Angela María Jaimes Niño, con cédula de ciudadanía 52.585.996, en calidad de subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, para la época de los hechos y a sus apoderados el presente auto (artículo 123 y 125 del CGD). Si no concurre a este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación la decisión le será notificada por Estado (artículo 125 CGU); se le advertirá que contra la decisión procede el recurso de apelación (artículo 134 del CGD) que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación en la Secretaría de esta oficina.

Parágrafo: La decisión de Archivo no se comunica en los términos del artículo 129 del CGD, por haber tenido origen en un informe.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Personería de Bogotá y a la Vice procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL PILAR ZAPATA OLIVEROS
Jefa Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: EJPC

FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
3	2022-03-31	Se modifica y/o agrega el contenido normativo de la nueva Ley disciplinaria Ley 1952 de 2019 y su modificación Ley 2094 de 2021. Sustentando las consideraciones del Auto.	13
2.0	2018-11-30	Se realiza modificación del artículo quinto del resuelve informando a la Procuraduría General de la Nación, se adiciona tabla de datos básicos.	6
1.0	20/10/2018	Versión inicial del documento	3

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código

Participaron en la elaboración[1]	**Alejandra Gil Salamanca, OCDI / Gabriel Antonio Morato Rodriguez, OCDI / Hugo Hernan Rocha Correa, OCDI / Yenifer Lizeth Cabrera Peralta, OAP /**
Validado por	**Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2022-03-31**
Revisado por	**Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Revisado el 2022-03-31**
Aprobado por	**Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Aprobado el 2022-03-31**

[1]El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan